Año de 1930 Viernes 11 de Abril Núm. 44

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Para el ordenamiento que se propone ultimar el Gobierno en los asuntos públicos de orden económico y financiero, necesita el Ministerio de Hacienda que su aquiescencia expresa sea requisito indispensable siempre que por las Diputaciones, Ayuntamientos y cualquiera otra clase de organismos oficiales se hayan de realizar apelaciones al crédito, establecer imposiciones de arbitrios u otros gravámenes directos o indirectos al contribuyente o disponer del patrimonio fijo acumulado. También se requiere que exclusivamente radique en él la facultad de intervenir las funciones de las entidades creadas por la Administración para efectuar servicios cuyos gastos se satisfacen total o parcialmente por medio de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto del Estado, y de igual modo es preciso que aquellas entidades que tienen concedido el aval del Estado para sus empréstitos, queden sujetas a la necesaria intervención para compulsar cúal sea su solvencia o el grado de responsabilidad efectiva que pueda alcanzar al Estado mismo.

No implican tales propósitos del Gobierno ninguna novedad en la legislación. El principio en que se fundan está contenido en varias disposiciones. Lo establece la ley de Administración y Contabilidad al mandar en su artículo 2.º que los funcionarios, Corporaciones y Centros que tengan a su cargo la percepción de rentas, impuestos o derechos que por razón de su especialidad no se administren por el Ministerio de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo a la entrega y aplicación de los fondos y a la rendición de sus respectivas cuentas, y al determinar en sus capítulos 6.º, 7.º y 8.º las funciones de ordenación, intervención y contabilidad, que claramente corresponden al Ministerio de Hacienda. El estatuto municipal disponía de igual manera en la redacción originaria de su artículo 302, que los presupuestos municipales habían de ser aprobados por los Delegados de Hacienda, y el Real decreto-ley de 21 de Enero de 1926, con respecto a los empréstitos realizados con aval del Estado, a que el mismo se refiere, impone a las entidades que los efectúen, la obligación de poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de gestión que puedan afectar a la solvencia de las mismas.

Pero suspendida de hecho durante algún tiempo la ley de Administración y Contabilidad, se ha relajado en la práctica y se ha olvidado en varias disposiciones administrativas el criterio en que sabiamente está inspirada y que se recogió en preceptos posteriores, y así ha sucedido que en la actualidad existen organismos que mantienen su función mediante tasas por sus servicios o por imposiciones directas a los contribuyentes con que se relacionan, que ni están intervenidos por el Ministerio de Hacienda, ni rinden sus cuentas debidamente y que la aprobación de los presupuestos municipales por los Delegados de Hacienda haya quedado reducida, según el Decreto-ley de 25 de Enero de 1926, al mero conocimiento de las reclamaciones que contra ellos se formulen.

No puede el de Hacienda cumplir la alta misión que le incumbe sin tener conocimiento cierto y detallado del modo como se administran los caudales que se satisfacen o entregan para atenciones públicas; ni es posible que la realice ignorando la efectividad que pueden alcanzar las responsabilidades del Estado por los avales concedidos, y desconociendo qué imposiciones directas e indirectas pesan sobre los ciudadanos e influyen en la capacidad contributiva de los mismos. Para ordenar debidamente todo ello, atribuyendo al Ministro de Hacienda la facultad exclusiva de intervenirlo, y vigorizando cuanto sea posible esa función, tiene el honor el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Abril de 1930.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

——

REAL DECRETO NÚM. 969

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia, no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, banqueros o por suscripción pública, ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

A tal efecto se le someterán los proyectos completos que formulen para dichos fines.

Si en el término de un mes no expresara el Ministerio su oposición, se entenderá concedida la autorización demandada.

Artículo 2.º Los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones.

Artículo 3.º Los organismos creados por la ley o por disposiciones de la Administración que hayan creado tasas o establecido imposiciones que directa o indirectamente graven al contribuyente o sus actos, darán cuenta al Ministerio de Hacienda de sus ingresos por tales conceptos, detallando la cuantía de los mismos en el último ejercicio económico y la inversión que se le haya dado, así como los tipos y tarifas que rijan, acerca de todo lo cual resolverá el Ministro de Hacienda si procede o no que subsistan, quedando además prohibido para lo sucesivo nuevas imposiciones o modificaciones en las existentes, sin que el propio Ministro lo autorice de modo explícito.

Artículo 4.º Toda Comisión u organismo dependiente de la Administración Central del Estado cuyos gastos se satisfagan mediante los ingresos que obtengan por tasas que tengan establecidas o por imposiciones a los contribuyentes en general o a alguna clase determinada en los mismos, estará en lo sucesivo intervenido por un Delegado de la Intervención general del Estado, por conducto de la cual habrá de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino.

Artículo 5.º Las entidades que hayan obtenido concesiones del aval del Estado para sus empréstitos, quedan obligadas a poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de su gestión por medio de las cuentas correspondientes. El Ministro de Hacienda podrá disponer en todo momento que se compruebe la subsistencia o integridad de las garantías principales constituídas para la seguridad de los acreedores.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda tendrá una representación en todo organismo oficial subvencionado con fondos del Erario público para realizar sus fines especiales, y sus planes, presupuesto y proyectos serán además intervenidos por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, al cual será preceptivo oir antes de que en ellos recaiga acuerdo y se eleven al Ministerio respectivo para su aprobación.

Artículo 7.º Los Ministerios a quienes afecten los planes de obras y presupuestos de un Organismo subvencionado con fondos del Estado, los remitirán, antes de aprobarlos, al Ministerio de Hacienda para que en ellos informe la Dirección general del Tesoro público, acerca de la conveniencia de utilizar el crédito para la realización de los mismos planes, y la Intervención general de la Administración del Estado, en cuanto a los demás aspectos económicos del presupuesto en que aquellos planes se incluyan.

Artículo 8.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los diversos Centros de ellos dependientes para la realización de los servicios a que afectan los anteriores.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado que se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del cual, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos treinta.--ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 136.

Excmo. Sr.: Con el fin de que la participación española en las Exposiciones Internacionales de Lieja y Amberes tenga la mayor eficacia y brillantez y constituya un completo exponente de las actividades nacionales, tanto en el orden oficial como en el privado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se interese de los diversos departamentos ministeriales y centros oficiales que tienen instalaciones en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona que, de acuerdo con la Comisaría Regia y la Dirección general respectivas, presten al Comité Español

de Asistencia a las Exposiciones Internacionales de Lieja y Amberes los elementos que, sin alterar substancialmente en el conjunto de las instalaciones, considere necesarios dicho Comité, para la organizacion de la participación española en los aludidos Certámenes internacionales.

2.° Que por parte de la Comisaría Regia de la Exposición Ibero americana de Sevilla y de la Dirección general de la Exposición Nacional de Barcelona, puede autorizarse, sin detrimento asimismo del conjunto de las insialaciones, el traslado el los productos y efectos que los industriales y exportadores españoles tengan en las mismas, a las Exposiciones de Lieja y Amberes, a requerimiento del Comité Español de Asistencia a dichos certámenes internacionales y previa la oportuna conformidad de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.° de Abril de 1930.—Berenguer.

Señores...

(*Gaceta* del 3 de Abril).

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM. 146.

Ilmo. Sr.: Constituyendo una necesidad evidente, para evitar la difusión de las epizootias, el que el material de transporte del ganado se desinfecte en condiciones adecuadas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo XIV del vigente reglamento de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reproduzca en sus propios términos la Real orden de 31 Diciembre (*Gaceta* del 6 de Enero de 1927 que contiene los siguientes preceptos:

1.° Que se recuerde a los señores Directores de las Compañías de Ferrocarriles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

2.° Que por los señores Gobernadores civiles se ordene a los Inspectores provinciales pecuarios vigilen el exacto cumplimiento de los preceptos citados, cuyo incumplimiento es tanto más censurable cuando se trata de un servicio que abonan los remitentes; debiendo, en los casos en que se registre la comision de faltas, aplicar las sanciones previstas en el referido reglamento de Epizootias.

3.° Que asimismo se extreme el rigor, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 114 de dicho reglamento, en relación con los requisitos que deben llenar, en el aspecto higiénico-sanitario, los encerraderos, posadas, paradores, etc., por ser uno de los medios más positivos para la generalización de la glosopeda; y

4.° Que por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se giren cuantas visitas se consideren precisas para la vigilancia de los expresados servicios y de las demás disposiciones contenidas en el reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Marzo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 25 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 375.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para la provisión de la plaza vacante de Inspector provincial de Sanidad de Logroño y sus resultas, convocado por Real orden de 17 de Febrero último, entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes han acudido al concurso:

De la rama de Sanidad interior: don Tomás Peset y Aleixandre, Inspector de Sanidad de Guipúzcoa; D. José Vega Villalonga, Inspector de Sanidad de León, y D. Amador Rosique Albaladejo, Director de la Estación Sanitaria del puerto de Torrevieja.

Procedentes de la Escuela Nacional de Sanidad: D. Rodrigo Varo Uranga, Ayudante del Servicio Central Epidemiológico; D. José Pérez Mel, Inspector de Sanidad de Segovia; D. Santiago Colomo de la Villa, Inspector de Sanidad de Soria; D. José Pardo Gayoso, Inspector de Sanidad de Teruel, y D. Emilio Baeza Alonso, Director de Sanidad del puerto de Denia.

De la rama de Sanidad exterior: D. Federico Beato González, Subdirector de la Estación Sanitaria del puerto de La Coruña.

Vistos los artículos 7.° del reglamento de 26 de Agosto de 1920, modificado por Real orden de 3 de Octubre de 1928; los 5.° y 6.° del Real decreto de 29 de Marzo de 1927, y la Real orden de convocatoria de este concurso:

Considerando que en el mismo se han cumplido las prescripciones legales, y que en la propuesta de adjudicación de la plaza vacante y sus resultas se tiene en cuenta el orden de preferencia establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, aprobar el expresado concurso, y, en su consecuencia, disponer que se expidan los siguientes nombramientos:

Para la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Logroño, a D. Rodrigo Varo Uranga, Ayudante del Servicio Central Epidemiológico.

Para la de Ayudante del Servicio Central Epidemiológico, a D. José Pérez Mel, Inspector de Sanidad de Segovia.

Para la Inspección provincial de Sanidad de Segovia, a D. Santiago Colomo de la Villa, que desempeña igual cargo en Soria; y

Para la Inspección provincial de Sanidad de Soria, a D. Emilio Baeza Alonso, Director de Sanidad del puerto de Denia, cuya plaza queda vacante por no concursarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Abril de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales

TASA DE RODAJE

Recaudación en período ejecutivo.

1.° Finalizando el día 31 del corriente mes el plazo prorrogado de la recaudación de la tasa de Rodaje correspondiente al año 1928 y 1927 en su periodo voluntario, queda abierto el período ejecutivo, e incursos en el recargo del 20 por 100 de los débitos cuantos contribuyentes sujetos al pago no lo hayan verificado antes de dicho día 31.

2.° Queda terminantemente prohibida la circulación de todos los vehículos de tracción de sangre que carezcan de la placa y recibo correspondiente al ejercicio de 1928, acreditativos del pago del impuesto.

3.° Los usuarios vendrán obligados a satisfacer sus cuotas correspondientes en la oficina habilitada para este fin por los Agentes encargados de la recaudación en cada partido judicial, a cuyo efecto publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva el local habilitado para la recaudación y las horas en que se halle abierto al público.

Queda terminantemente prohibido a dichos Recaudadores el anuncio y comienzo del periodo ejecutivo en su correspondiente provincia, sin que previamente haya intentado en todos los pueblos la cobranza en período voluntario, exigiéndolos en su caso las responsabilidades legales prevenidas.

4.° Estando exceptuados de visitar nuevamente los Ayuntamientos de sus provincias respectivas los Agentes encargados de la recaudación, caso de ser requeridos para nueva visita, serán de cuenta y cargo de todos los usuarios, y en la parte proporcional correspondiente, las dietas de 10 pesetas y los gastos de locomoción, sin perjuicio del recargo de apremio a que se refiere el apartado primero.

5.° Todos los vehículos de tracción de sangre que circulen sin hallarse provistos del recibo y placa del año 1928, acreditativos del pago de la Tasa de Rodaje, serán denunciados por desobediencia, impidiéndoles a la vez la circulación, y quedando obligados a la provisión del recibo y placa correspondiente.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo, todos los Agentes encargados de la recaudación remitirán por duplicado a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de sus provincias respectivas las relaciones de descubiertos, por pueblos; de estas relaciones se enviará una a los Alcaldes respectivos para su inserción en el tablón de anuncios, con la advertencia de quedar prohibida la circulación de los carros que no hubiesen abonado las cuotas correspondientes en período voluntario, y otra a los Comandantes Jefes de la Guardia civil, para que por las fuerzas a sus órdenes se prohiba terminantemente la circulación de todos los vehículos de tracción de sangre relacionados, así como, en general, todos cuantos carezcan del recibo y placa de la Tasa de Rodaje de 1928.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios, Ayuntamientos y Agentes de recaudación, a sus efectos.

Madrid, 22 de Marzo de 1930.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.

Señores Gobernadores civiles de...

(*Gaceta* del 31 de Marzo).

La recaudación en período voluntario de la tasa de Rodaje correspondiente a los años de 1927 y 1928 terminó el día 31 de Marzo último, pero en vista de las instancias promovidas ante el señor Ministro de Fomento, ha acordado:

Que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan satisfacer sin recargo de ninguna clase, hasta el día 30 del actual, la tasa de Rodaje de los años de 1927 y 1928.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

893

Diputación Provincial

Por circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 35, se concedió de plazo hasta 31 de Marzo último a los Ayuntamientos que estuvieren en descubierto con esta Corporación por aportación municipal y moratorias de 1929, reparto especial para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene y cupo de cédulas personales para que hicieran efectivos sus débitos, y como quiera que han sido muy pocos los que hayan atendido el requerimiento, he acordado conceder un nuevo e improrrogable plazo de ocho días para que los que sean deudores por todos o cualquiera de los conceptos expresados, salden sus débitos; en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo marcado, me veré en la desagradable precisión de reclamarlos por la vía de apremio.

Segovia, 8 de Abril de 1930. — El Presidente, MARIANO G. BARTOLOMÉ.

892

Alcaldía de Yanguas de Eresma

SUBASTA

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, ha acordado la enajenación mediante subasta, de dos parcelas de terreno propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se deslindan a continuación:

1.ª Parcela número dos, sita en el barrio de la Estación de este pueblo, que mide una superficie de mil doscientos sesenta y cinco metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, y linda al Saliente, con entrada al barrio de San Pedro; Mediodía, con carretera de Pablo López; Poniente, con carretera de la Estación, y Norte, con camino de la Estación; cuya parcela es tasada en mil doscientas pesetas.

2.ª Parcela número tres en el mismo sitio que la anterior, que mide una superficie de setecientos setenta y cinco metros y treinta decímetros cuadrados, y linda al Saliente, con tierra de Juan Mateos y de otros; Mediodía, panera de Pablo López; Poniente, entrada al barrio de San Pedro, y Norte, camino de la Estación; en ochocientas pesetas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones del pliego económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El tipo señalado para la subasta, es el de la tasación dada a las parcelas y que antes se hace constar, y tendrá lugar a las doce del día nueve de Mayo próximo, en la sala de este Ayuntamiento, presidida por el

señor Alcalde o quien legalmente le sustituya y de un miembro de la Comisión municipal permanente que la misma designe, haciendo fe el Secretario de este Ayuntamiento. Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones se admitirán media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, en papel de una peseta veinte céntimos, y con arreglo al modelo que se acompaña.

Los licitadores podrán optar por una o por las dos parcelas, pero siempre haciendo constar la tasación de cada una por separado, pues cada parcela será adjudicada siempre a la proposición más ventajosa.

El bastanteo de poderes podrá hacerle cualquier Letrado residente y con ejercicio en Segovia.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la caja municipal o en la general de depósitos, el diez por ciento de referidas parcelas.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., por la Alcaldía de este pueblo y de las condiciones del pliego económico-administrativo para enajenar, mediante subasta, las parcelas de terreno números dos y tres del plano del proyecto de alineación hecho por el Arquitecto don Benito de Castro en 8 de Febrero 1923 a lo que dicho anuncio se refiere, da la cantidad de... pesetas por la parcela número dos, y la cantidad de... pesetas por la parcela número tres, y con sujeción a las condiciones estipuladas en referido pliego de condiciones.

(Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Yanguas de Eresma, a 7 de Abril de 1930.—El Alcalde, Andrés Lázaro.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Propuesto por la Comisión permanente, la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 8 de Abril de 1930.—El Alcalde, Casto Cachorro.

908

Alcaldía de Navalilla

SUBASTA

Por acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento, se celebrará el día 28 del actual a las diez horas del mismo en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o Concejal que le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta de veinticuatro trozos de pino negral procedentes del monte de «Majada Vieja» de estos propios, bajo el tipo de tasación de ciento dieciocho pesetas, treinta y cinco céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables. Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana.

Navalilla, 7 de Abril de 1930.—El Alcalde accidental, Faustino Merino.

909

Alcaldía de Riofrío de Riaza

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento la cual se proveerá interinamente por individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

El sueldo que disfrutará el Secretario que resulte agraciado es el de 1.500 pesetas, que percibirá por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Administración en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañar a dicho documento los que determina el artículo 24 del reglamento de funcionarios municipales de fecha de 23 de Agosto de 1924.

Riofrío de Riaza, a 6 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Cipriano Montero.

907

Alcaldía de Domingo García

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oir reclamaciones.

Domingo García, 7 de Abril de 1930.—El Alcalde, Prudeocio Rincón.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Migueláñez
Bercimuel
El Negredo
Marugán

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quinca días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Pueblos que se citan:

Fuente el Olmo de Fuentieueña

882

CONVOCATORIA

Don Tomás Bartolomé Gallego, Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez de la mañana del día 13 del mes actual, en la Casa Consistorial; constituirán la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Montuenga, 6 de Abril de 1930. — El Presidente accidental, Tomás Bartolomé.

Don Carlos Morán Rodríguez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez de la mañana del día 13 del mes actual, en la Casa Consistorial; constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Montuenga, 6 de Abril de 1930. — El Presidente accidental, Carlos Morán.

Constitución de las Juntas municipales del Censo

Según resulta de las actas levantadas al efecto, han sido designados para constituirlas en los pueblos que a continuación se expresan, los señores que también se relacionan.

OTONES DE BENJUMEA

Vocales:

D. Juan Martín Velasco.
Juan de la Cruz Higuera.
Generoso Ríopérez.
Rufino Arribas Hernansanz.
Lino Gómez Velasco.

Suplentes:

D. Celestino Velasco Ramos.
Juan Velasco Ramos.
Mariano Ramos Martín.

Otones de Benjumea, 28 de Marzo de 1930.—El Presidente, Fausto González, — El Secretario, Nicanor Marinas.

903

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Llegan a esta Inspección consultas de diferentes Maestros nacionales acerca de la duración que debe darse a las próximas vacaciones de Semana Santa y a si deben ser considerados como festivos el lunes y martes de Pascua de Resurrección. A fin de dar unidad a este período de vacación en las escuelas nacionales de la provincia y teniendo en cuenta de una parte la legislación vigente sobre la materia y de otra las costumbres inveteradas y respetables de la mayoría de los pueblos de la misma, esta Inspección ha resuelto que las próximas vacaciones comiencen el Jueves Santo día 17 del mes corriente y duren hasta el martes de Pascua día 22, considerando este último todavía como de fiesta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros nacionales, a los que deben dar traslado de la presente circular los respectivos Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

Segovia, 7 de Abril de 1930, — El Inspector Jefe, Antonio Ballesteros.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia.

894

Sección Agronómica de Segovia

Inspección de abonos

Habiéndose comprobado por esta Sección Agronómica que en los términos de Navalmanzano y Fuentepelayo se viene vendiendo abono químico «kainita», al precio de 28 y 30 pesetas los 100 kilos, y que los agricultores los aplican en esta época, como si fuera nitrato, se hace saber por el presente anuncio:

1.º Que la «kainita» no tiene aplicación a **ningún cultivo** en la provincia de Segovia.

2.º Que aplicada en primavera y al cereal ya nacido y en vegetación, puede ocasionar graves daños a la planta y perjudicar a la cosecha.

3.º Que no tiene relación alguna con el nitrato ni puede sustituirlo en ningún caso.

4.º Que los precios a que la venden de 30 pesetas es muy superior a su verdadero coste, el cual en los puertos es de 14 pesetas en la actual época, pudiendo aumentar unas cinco o seis más por el transporte al interior, resultando a lo más a 19 o 20 pesetas los 100 kilogramos.

Lo que se hace saber a los agricultores, sin perjuicio de las responsabilidades que se exigirán a dichos comerciantes.

Segovia, 8 de Abril de 1930. — El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Antonio Baeza Esteve.

904

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de reconocimiento y graduación de créditos del juicio universal de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad «Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Segovia», que se tramita en este Juzgado, se ha señalado el día *ocho de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana*, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Trinidad, número 10, para la celebración de la junta de acreedores sobre graduación de créditos, citándose para tal acto por medio del presente edicto a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, así como a los pendientes de reconocimiento que no tienen su domicilio o representación en esta Capital.

Dado en Segovia, a diez de Abril de mil novecientos treinta. — Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

878

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de este partido de Cuéllar.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, en las diligencias para hacer efectivas las costas impuestas a la procesada Vicenta Martínez Carrascal, en la causa que se le ha seguido por inhumación ilegal, se sacan a la venta en pública subasta las siguientes fincas, que se embargaron como de la propiedad de la Vicenta, sitas en término de Cuevas de Provanco:

1. Una cueva, que linda derecha e izquierda, baldío, y espalda, el mismo, y frente, por donde tiene la entrada principal, camino de las eras; tasada en once pesetas.

2. Una bodega en contero; linda por la derecha, izquierda y espalda, baldío, y frente, camino; en 75 íd.

3. Una tierra al pago de Medio Cura, de una fanega de sembradura; linda saliente, con otra de Juan Martínez; Mediodía, Cándido de Frutos; Poniente, Mariano Lázaro, y Norte, Justino Arranz; en 80 íd.

4. Otra al pago de las Horcajadas, de dos fanegas; linda Saliente, con senda; Mediodía, Mariano Lázaro; Poniente, Juan Velasco, y Norte, Víctor Andrés; en 150 íd.

5. Otra en Golbán, de una fanega; linda Saliente, cañada; Mediodía, Antonio Heredero; Poniente, Guillermo Melero, y Norte, Cirila García; en 125 íd.

6. Otra al pago de Medio Cura, de cinco cuartas; linda carrera; Mediodía, Cirilo Andrés; Poniente, Ciriaco Andrés, y Norte, Mariano Lázaro; en 100 íd.

7. Otra en Hoyo Puentes, de una fanega; linda Saliente, carrera; Mediodía, Doroteo García; Poniente, el mismo, y Norte, Ciriaco Andrés; en 100 íd.

8. Otra al camino Laguna, de media fanega; linda Saliente, carrera; Mediodía, Doroteo García; Poniente, herederos de Francisco Serrano, y Norte, Cirilo Arranz; en 75 íd.

9. Otra en la Lobera, de una fanega; linda Saliente, Basilio de Frutos; Mediodía, Víctor Melero; Poniente, Juan Martínez, y Norte, Eugenio Heredero; en 100 íd.

10. Otra a los Cotarrillos; linda Saliente, Domingo Martín; Mediodía, Antonio Melero; Poniente, Justino Arranz, y Norte, Justo Melero; en 75 íd.

11. Otra de media fanega al pago de la Cerca de Botas; linda Saliente, camino; Mediodía, Nicolás Heredero; Poniente, Alberto Arranz, y Norte, Justo Melero; en 50 íd.

12. Otra a los Picachos, de una fanega; linda Saliente, Sotero Carrascal; Mediodía, Eugenio Heredero; Poniente, Mateo Velasco, y Norte, Facundo García; en 75 íd.

13. Otra a la Viciosa, de media fanega; linda Saliente, Juan Mate; Mediodía, Doroteo García; Poniente, raya de Sacramenia, y Norte, Niceto Melero; en 25 íd.

14. Otra a las Encinas, de una fanega; linda Saliente, Francisco Serrano; Mediodía, Juan Sacristán; Poniente, Sotero Carrascal, y Norte, Mariano González; en 100 íd.

15. Otra al Campillo, de una fanega; linda Saliente, senda; Mediodía, Siro Melero; Poniente, Juan Andrés, y Norte, Alberto Arranz; en 100 íd.

16. Otra en las Encinas, de una fanega; linda Saliente, herederos de Francisco Serrano; Mediodía, Juan Sacristán; Poniente, herederos de Bonifacio de Frutos, y Norte, Mariano González; en 200 íd.

17. Un huerto en un trío de ocho cuartillos; linda Saliente, camino; Mediodía, id.; Poniente, Doroteo García, y Norte, el río; en 150 íd.

18. Un cerco con arbolado al Hongar; linda Saliente, camino; Mediodía, Herederos de Mariano Sacristán; Poniente, Cándido Martín, y Norte, Cándido de Frutos; en 125 íd.

19. Una suerte al prado de la Fuentecilla; linda Saliente, cañada; Mediodía, José Mate; Poniente, Mariano Mate, y Norte, Cándido de Frutos, en treinta y cuatro pesetas.

20. Otra a Montelobaco, de dos fanegas; linda Saliente, herederos de Bonifacio de Frutos; Mediodía, monte de propios; Poniente, Vicente Andrés, y Norte, Bernardo González, en doscientas cincuenta pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día seis de Mayo próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del precio de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, debiendo el comprador o compradores suplirles a su costa.

Dado en Cuéllar, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

898

Juzgado municipal de Escobar de Polendos

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo resuelto por la Audiencia provincial de Segovia, en el sumario número 72 del año 1929, instruído por el Juzgado de instrucción de este partido, con motivo de vuelco de una camioneta, y en providencia del Sr. Juez municipal de este distrito don Regino Marcos Cuadrado, se cita por la presente a Juan Andrés Pavón, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio mécanico chauffeur, que habitó en Segovia, calle de Ochoa Ondátegui, 10, y recientemente en Santa María de Nieva, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales el día 22 del actual y hora de las once, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Escobar de Polendos, a 5 de Abril de de 1930.—El Secretario Bienvenido Gil.

879

Juzgado municipal de San Cristóbal de la Vega de Arévalo

Don Honorato Galindo Calvo, Juez municipal de San Cristóbal de la Vega de Arévalo.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por el Procurador D. Miguel Llorente García, en nombre de Teófilo Fernández Muñoz, de esta vecindad, contra la herencia yacente de Severiano Soblechero Hernández, vecino que fué de Tolocirio, sobre pago de novecientas setenta y cuatro pesetas y costas, he acordado vender en pública subasta las siguientes fincas:

1. Una casa en el pueblo de Tolocirio, calle de San Cristóbal sin número, que consta de planta baja con varias habitaciones, construída sobre el terreno que ocupaba una cija colgadizo y horno; mide toda ella siete mil novecientos veinte pies, o sean seiscientos veintinueve metros y cincuenta y siete centímetros cuadrados; linda al Norte, con la plaza de la Constitución; Sur, de Joaquín Calvo; Poniente, de Julián Gómez, y frente, con la calle; tasada en 2000 pesetas.

2. Un solar también en Tolocirio en la calle de la Iglesia, destinado a panera y rodeado de paredes, que mide mil cien pies, y linda por Norte, con dicha calle; Sur, con la calle de Arévalo; Este y Oeste, con casa de herederos de Venancio Calvo, tasado en 100 pesetas.

3. Y una viña en término de Tolocirio, al sitio de los Arenales donde llaman las Manganetas, de cabida tres cuartas, o sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este, con Zoilo Arturo Deo; Sur, de Cecilio Rogero; Oeste, de Claudio Soblechero, y Norte, Mercedes González; tiene una mangada al Norte con la de Mercedes González, y al Este, de Zoilo Arturo Deo: tasada en 150 pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera. La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete del mes de Mayo a las once de la mañana.

Segunda. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad total que sirve de base.

Tercera. Que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la subasta.

Cuarta. Que existen títulos inscritos de las fincas a favor del causante aunque no obran en este Juzgado.

Dado en San Cristóbal de la Vega de Arévalo, a dos de Abril de 1930.—Honorato Galindo.—P. S. M.: El Secretario, Nicolás García.

861

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Años de 1929 y anteriores.—Contribución préstamos.—Edicto

Don Mariano Sancho Nieto, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruye por débitos del pueblo, año y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Junio de 1929 y otras varias, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Nombres de los deudores

CUÉLLAR

Sindicato Agrícola
Regino Bayón Tejedor
Miguel Bringas
Gregorio Esteban Fuente
Eustasio García Senovilla
Adalberto Gil
Florentino González
Baltasar Miguel
Dolores Matesanz
Isidoro Martín
José Velasco Serrano
León Pilar Sanz
Petra Suárez Cano
Saturnino Velasco

NARROS DE CUÉLLAR

Bernabé Avila

REMONDO

Liberto García García

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin más notificaciones.

En Cuéllar, a 29 de Marzo de 1930. El Agente auxiliar, Mariano Sancho.

Salto El Olvido, S. A.

Central eléctrica.—San Ildefonso

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de sus estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el sábado 26 del corriente, a las doce de la mañana, en el local del Casino de San Ildefonso.

La Junta habrá de constituirse con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de los estatutos y los asuntos de que se tratará, serán los correspondientes a la Junta general ordinaria, conforme establece el artículo 16 de los mismos estatutos.

San Ildefonso, 9 de Abril de 1930.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, P. Martínez Strong.

IMPRENTA PROVINCIAL